

que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 1 de marzo de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

4905

ORDEN FOM/508/2003, de 4 de marzo, por la que se determina el volumen máximo de préstamos cualificados a conceder por entidades de crédito para financiar el programa 2003 del Plan de Vivienda 2002-2005 y se asigna territorialmente parte del mismo.

El artículo 42.2 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, faculta al Ministro de Fomento para que, dentro de los límites de recursos financieros que autorice el Consejo de Ministros, fije la distribución de dichos recursos por modalidades de actuaciones protegidas, por programas anuales de actuación, por territorios, incluyendo la posibilidad de establecer reservas no territorializadas inicialmente, y por entidades de crédito, mediante convenios con estas últimas.

Por otra parte, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2002, estableció el volumen máximo de préstamos cualificados a conceder, para el conjunto del Plan 2002-2005, por parte de las entidades de crédito que suscriban convenios con el Ministerio de Fomento a efectos de financiar dicho Plan. Asimismo, la Orden FOM/268/2002, de 11 de

febrero, determinó los criterios que habrán de aplicarse para la asignación individualizada a cada una de dichas entidades de las cuantías máximas de préstamos cualificados que podrán conceder, de forma territorializada, hasta el 30 de septiembre, abriéndose, a partir del 1 de octubre, un período de gran libertad, por entidades y territorios, en cuanto a las concesiones de préstamos, hasta agotar las cuantías no concedidas de los mismos a 30 de septiembre, a las que se añade una reserva no individualizada ni territorializada.

La Orden FOM/1060/2002, de 3 de mayo, determinó el volumen máximo de préstamos cualificados a conceder por entidades de crédito para financiar el Programa 2002 del Plan de Vivienda 2002-2005.

Próximo a su inicio el Programa 2003 del mismo Plan, procede fijar el volumen máximo de préstamos cualificados a conceder por entidades de crédito para financiar dicho programa anual, asignando territorialmente parte de aquél volumen.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Cuantía máxima territorializada de préstamos cualificados a conceder en el Programa 2003.*

La cuantía máxima inicialmente territorializada, hasta el 30 de septiembre, inclusive, de 2003, de préstamos cualificados a conceder, en el ámbito del Programa 2003, por las entidades de crédito que hayan suscrito con el Ministerio de Fomento convenios para financiar el Plan de Vivienda 2002-2005, será de 3.240.647.828 euros, distribuida como sigue por Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla:

Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla	Programa 2003 Importe máximo — Euros
Andalucía	310.994.324
Aragón	130.928.768
Asturias	90.370.065
Baleares	73.252.140
Canarias	161.394.483
Cantabria	67.918.639
Castilla y León	190.685.167
Castilla-La Mancha	148.336.959
Cataluña	559.334.016
Extremadura	113.216.390
Galicia	143.247.221
Madrid	514.904.892
Murcia	197.123.667
Rioja, La	75.270.624
C. Valenciana	446.636.365
Ceuta	4.256.245
Melilla	12.777.863
Total	3.240.647.828

Artículo 2. *Reserva no territorializada.*

Con independencia de lo establecido en el artículo 1 de esta Orden, se fija una reserva adicional de 810.161.957 euros, que queda sin asignación predeterminada inicial por entidades de crédito y por territorios, y de la que podrán disponer libremente, a partir del 1 de octubre, inclusive, de 2003, las citadas entidades de crédito, según lo establecido en el artículo 3.1.c), de la Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1, d) de la misma Orden.

Artículo 3. *Cuantías máximas de recursos financieros.*

Las cuantías de préstamos cualificados a las que se refiere la presente Orden están comprendidas en el volumen máximo de recursos a convenir, según autorizó el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de febrero de 2002, para el conjunto del Plan de Vivienda 2002-2005.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de marzo de 2003.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ